

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA ASISTIDA DE LA MTRA. ADRIANA ANGÉLICA ÁNGELES QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, ASIMISMO LA SÍNDICA DE PRIMERA MINORÍA PROPIETARIA LA C. IXCHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA, TAMBIÉN DENOMINADA SÍNDICA JURÍDICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA HR SOL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FONDO 3, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A) QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA Y TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE FACULTADES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SU NÚCLEO DE POBLACIÓN, PARA LO CUAL MANEJARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA Y ELEGIRÁ DIRECTAMENTE A SUS AUTORIDADES.
- B) QUE LA ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 06 (SEIS) DE JUNIO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO Y QUE CUENTA CON LAS FACULTADES Y AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, POR ACUERDO APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 (ONCE) DE MARZO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I, INCISO ff) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. (ANEXO 1. CONSTANCIA).
- C) QUE, LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES SUSCRITOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, CORRESPONDE A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, MTRA. ADRIANA ANGÉLICA ÁNGELES QUEZADA, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 05 (CINCO) DE SEPTIEMBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), SUSCRITO POR LA ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027. (ANEXO 2. NOMBRAMIENTO).

- D) QUE LA SÍNDICA DE PRIMERA MINORÍA PROPIETARIA LA C. **IXCHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA**, TAMBIÉN DENOMINADA **SÍNDICA JURÍDICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, DE LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE SINDICATURA DE PRIMERA MINORÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, DE FECHA 20 (VEINTE) DE AGOSTO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). (**ANEXO 3. CONSTANCIA**).
- E) QUE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TIZAYUCA HIDALGO, RECIBE A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **SSC/0083/2026**, DE FECHA **12 (DOCE) DE FEBRERO DEL 2026** (DOS MIL VEINTISÉIS) **SOLICITUD POR PARTE DEL ÁREA REQUERENTE**, SIGNADO POR EL LIC. MARTÍN OSORIO SAYAGO, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL CUAL SOLICITA LA **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS)**.
- F) QUE, EN FECHA **06 (SEIS) DE FEBRERO DEL 2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **HACIENDA-V-FAPFM/GO-2026-069-001**, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, SE ASIGNA PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA EL NÚMERO DE OBRA O ACCIÓN **2026/FAPFM069332**, ESPECÍFICAMENTE DEL **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS**, SE AUTORIZÓ UN IMPORTE DE **\$11,500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, DESTINADOS A ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES.
- G) QUE, EN FECHA **23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DEL 2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO LA **CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-TIZA-011-2026**, REFERENTE A LA **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS)**.
- H) QUE, EN FECHA **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DEL 2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CELEBRARON LA **JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-TIZA-011-2026**, RELACIONADO A LA **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS)**.
- I) QUE, EN FECHA **03 (TRES) DE MARZO DEL 2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEL MUNICIPIO DE TMUNICIPIO DELGO, LLEVARON A CABO EL **ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES** RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-TIZA-011-2026** SOBRE LA **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS)**, EXHIBIENDO “EL PROVEEDOR” LA GARANTÍA DE SERIEDAD CONSISTENTE EN **PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 2388179**, EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN DENOMINADA **CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. DE C.V.**, DE FECHA **27**

(VEINTISIETE) **DE FEBRERO DEL 2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), POR LA CANTIDAD DE **\$559,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL 5% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

J) QUE, EN FECHA **03 (TRES) DE MARZO DEL 2026** (DOS MIL VEINTISÉIS), LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, LLEVARON A CABO EL **ACTA DE FALLO** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LA-TIZA-011-2026** PARA LA **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS)**, DESIGNADA A LA PROPUESTA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA HR SOL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FONDO 3, S.A. DE C.V., PARA SURTIR EL CONCEPTO **NÚMERO 1 (UNO)** POR UN MONTO **MÍNIMO DE \$4,472,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** CON IVA INCLUIDO Y UN MONTO **MÁXIMO DE \$11,180,000.00 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** CON IVA INCLUIDO.

K) QUE, SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **MTI8501015D1**.

L) QUE, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, C.P. 43800.

II.- DE "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DEL APODERADO LEGAL:

A) QUE, MEDIANTE **PÓLIZA NÚMERO 5,140** (CINCO MIL CIENTO CUARENTA), EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), JULIO ALEJANDRO DURÁN GÓMEZ, TITULAR DE CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE, DEBIDAMENTE HABILITADO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y ACTUANDO CON EL CARÁCTER DE FEDATARIO PÚBLICO QUE LA LEY LE OTORGA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS SEXTO, FRACCIÓN SEXTA, DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, SEXTO, CINCUENTA Y TRES, FRACCIÓN QUINTA, Y CINCUENTA Y CUATRO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y DECIMO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SEGUNDO DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, HACE CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**HR SOL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FONDO 3**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR LAS SEÑORITAS LILLIAN MARIE MEZHER RAGE Y DANIELA MALINALLI DÍAZ MARTÍNEZ.

INSTRUMENTO INSCRITO EN BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N-2017011599, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 (TRECE) DE FEBRERO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

B) QUE, MEDIANTE **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 107** (CIENTO SIETE), LIBRO 2 (DOS), EN

LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO JUDICIAL Y NOTARIAL DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MÉXICO, A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), ANTE LA FE DEL LICENCIADO ABELARDO DÍAZ GARZA, NOTARIO PÚBLICO, NÚMERO 66 (SESENTA Y SEIS) EN EJERCICIO DEL DISTRITO NOTARIAL, SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: COMPARECIÓ EL SEÑOR LICENCIADO SALOMÓN ISSA TAFICH EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “HR SOL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FONDO 3”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, O SEGUIDO TAMBIÉN DE SUS ABREVIATURA S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “LA PODERDANTE”, SIENDO HÁBIL Y CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE VALIDA Y JURÍDICAMENTE EN NOMBRE DE SU REPRESENTADA, POR NO CONSTAR NADA EN CONTRARIO, DE LO CUAL DA FE, MANIFIESTA QUE SOLICITA LOS SERVICIOS DEL NOTARIO A EFECTO DE HACER CONSTAR MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO, EL LEGAL OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CLAUSULA PRIMERA “LA PODERDANTE” DE LA SOCIEDAD “HR SOL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FONDO 3”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL SEÑOR LICENCIADO SALOMÓN ISSA TAFICH, OTORGA POR MEDIO DE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO UN **PODER GENERAL** PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** EN FAVOR DEL SEÑOR **JOSÉ JORGE VELA GARCÍA**.

INSTRUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, CON CLAVE DE REGISTRO QWPPVWQDJKGF, CON FECHA DE REGISTRO 21 (VEINTIUNO) DE MARZO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

ASIMISMO, FUE INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N-2017011599, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 04 (CUATRO) DE ABRIL DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

- C) QUE, EL **APODERADO LEGAL** MANIFIESTA LLAMARSE **JOSÉ JORGE VELA GARCÍA**, ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON CLAVE DE ELECTOR **VLGRJR90090505H700** EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- D) QUE SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **HSS170210CS4** CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA **COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS**.
- E) QUE, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO ESTATAL DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CON NÚMERO **027-02-23**, CLAVE **I**, CON LA ESPECIALIDAD **VENTA - GASOLINA Y DIÉSEL**.
- F) QUE, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO ROJO LUGO, NO. EXTERIOR, S/N, NO. INTERIOR, S/N, COLONIA CUXTITLA, TIZAYUCA, HIDALGO, C.P. 43800.
- G) QUE, CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ENTREGAR LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.

H) QUE, CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES, RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES REFERIDOS EN ESTE CONTRATO, COMO TAMBIÉN LAS DISPOSICIONES LEGALES TANTO DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL COMO MUNICIPAL APLICABLES A ESTA OPERACIÓN.

III.- DE LAS PARTES:

5

- A) QUE, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTAN E INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES QUE HAN QUEDADO ASENTADAS Y QUE NO LES HA SIDO REVOCADA NI MODIFICADA.
- B) QUE, EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTAR SU VALIDEZ O PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS DISTINTOS A LOS AQUÍ PACTADOS.
- C) QUE, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS)**, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE **GASOLINA Y DIÉSEL**, OBLIGÁNDOSE **“EL PROVEEDOR”** A ENTREGAR O SUMINISTRAR A **“EL MUNICIPIO”**, LOS BIENES SOLICITADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONSISTENTES EN:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO	
			MÍNIMO	MÁXIMO
1	LITRO	GASOLINA DE 87 OCTANOS	\$4,472,000.00	\$11,180,000.00
	LITRO	GASOLINA DE 92 OCTANOS		
	LITRO	DIÉSEL 45 CETANOS		

SEGUNDA. - LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS), OBJETO DE ESTA CONTRATACIÓN, SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS POR **“EL MUNICIPIO”** Y ACEPTADAS POR **“EL PROVEEDOR”**, PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CONTRATO.

TERCERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A ABASTECER DE COMBUSTIBLE A LAS UNIDADES DE **“EL MUNICIPIO”** DE TIZAYUCA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y CON LA CALIDAD ESTABLECIDA EN LA PRUEBA DE LABORATORIO ENTREGADA POR **“EL PROVEEDOR”**. **(ANEXO 4. PRUEBA DE LABORATORIO)**.

CUARTA. - VIGENCIA Y PERÍODO DE SUMINISTRO. EL PRESENTE INSTRUMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO DE LOS BIENES, EL CUAL SERÁ DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN, MÁS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE DICHO PERÍODO.

EL PLAZO ADICIONAL DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE SUMINISTRO TENDRÁ COMO ÚNICO PROPÓSITO PERMITIR A **“EL MUNICIPIO”** DAR CUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE PRÓRROGA ALGUNA PARA LA ENTREGA DE BIENES, SUMINISTRO ADICIONAL O MODIFICACIÓN EN LAS CANTIDADES DE LOS BIENES CONTRATADOS.

QUINTA. - LUGAR Y HORARIO DE ABASTECIMIENTO. EL LUGAR DE CARGA DE COMBUSTIBLES SERÁ EN LA GASOLINERÍA DENOMINADA “SHELL TIZAYUCA 2”, UBICADA EN AVENIDA CLUB ROTARIO SUR, NÚMERO 12, COLONIA NACUZARI, TIZAYUCA, HIDALGO, C.P. 43800.

HORARIO DE ABASTECIMIENTO SERÁ DURANTE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS DE LUNES A DOMINGO.

SEXTA. - PAGO. “EL MUNICIPIO” CUBRIRÁ A “EL PROVEEDOR” UN MONTO MÍNIMO DE \$4,472,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$11,180,000.00 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CON IVA INCLUIDO, COMO CONTRAPRESTACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS).

EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA SEMANAL, CONFORME AL CORTE DEL SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIÉSEL DE DICHO PERÍODO.

“EL MUNICIPIO” EFECTUARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EN FORMATO PDF Y ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DE “EL PROVEEDOR” Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE “EL MUNICIPIO”.

EL PAGO SE HARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA **0316474315**, CLABE INTERBANCARIA **072180003164743158**, DEL BANCO **BANORTE**, A NOMBRE DE **HR SOL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FONDO 3, S.A. DE C.V.**, DEBIENDO EXHIBIR “EL PROVEEDOR” A “EL MUNICIPIO” FACTURA REQUISITADA, CORRESPONDIENTE AL CORTE SEMANAL.

SÉPTIMA. - “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR A “EL MUNICIPIO” BIENES QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD, INCLUYENDO LOS PARÁMETROS DE COMPOSICIÓN, OCTANAJE, PUREZA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES OFICIALES VIGENTES, ASÍ COMO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. – GARANTÍA DE BIENES. “EL PROVEEDOR” GARANTIZA LA CALIDAD DE LOS BIENES, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER POR CUALQUIER DEFECTO, ALTERACIÓN, ADULTERACIÓN O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS.

EN CASO DE QUE LOS BIENES SUMINISTRADOS NO CUMPLAN CON LA CALIDAD REQUERIDA O GENEREN AFECTACIONES AL EQUIPO O VEHÍCULOS DE “EL MUNICIPIO” ATRIBUIBLES A SU MALA CALIDAD, “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ PROCEDER A LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO Y, EN SU CASO, RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

NOVENA. - COSTOS. “LAS PARTES” RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EL PRECIO DEL COMBUSTIBLE SERÁ VARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES DEL PRECIO INTERNACIONAL DEL PETRÓLEO, PUBLICACIONES OFICIALES DE PEMEX Y DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE), ADEMÁS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE MARQUE EL GOBIERNO FEDERAL; INCLUYENDO EL COSTO FINAL DE MERCADO, POR LO QUE SE ESTABLECE QUE LOS PRECIOS UNITARIOS PUEDEN VARIAR DE ACUERDO A LAS FLUCTUACIONES QUE PRESENTEN DICHOS COMBUSTIBLES.

DÉCIMA. - “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REALIZAR LAS CARGAS CONFORME A LO CONVENIDO Y APROBADO POR “**LAS PARTES**” Y DE ACUERDO CON LO AUTORIZADO POR EL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE PARQUE VEHICULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, QUE ASISTE A LA ESTACIÓN DE CARGA.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” RESPONDERÁ POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA ENTREGA DE BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** POR UN **10% DEL IMPORTE MÁXIMO** DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN III Y 67 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL DEBERÁ EXHIBIRSE EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA Y ENTREGARLA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO CONTRARIO SERÁ SANCIONADO “**EL PROVEEDOR**”, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA SEGUNDA. – CAUSAS DE PRÓRROGA. LOS CASOS EN QUE PODRÁN OTORGARSE PRÓRROGAS PARA ESTE CONTRATO, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA DICHA PRÓRROGA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL. PARA EL CASO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE O DE CALIDAD DEFICIENTE A PARTIR DEL PLAZO

PACTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 86, 87 Y 88 DE SU REGLAMENTO, **"EL MUNICIPIO"** RETENDRÁ Y APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO MUNICIPAL COMO **PENA CONVENCIONAL** EL EQUIVALENTE AL 3 (TRES) AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES PENDIENTES DE ENTREGAR Y SERÁN DETERMINADAS EN RAZÓN DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE O DE CALIDAD DEFICIENTE A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE SEÑALADA PARA LA ENTREGA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO O HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL MUNICIPIO"**, INDEPENDIEMENTE QUE PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO, EJECUTANDO LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES SE REALIZARÁ HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**. LA SUMA DE TODAS LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS A **"EL PROVEEDOR"** NO DEBERÁ EXCEDER EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTOS.

DÉCIMA CUARTA. - **"EL PROVEEDOR"** SÓLO PODRÁ SER RELEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE A **"EL MUNICIPIO"** QUE NO LE FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE LA ENTREGA O SUMINISTRO POR CAUSAS DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN. **"LAS PARTES"**, ESTABLECEN SOMETERSE A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, CUANDO:

- A) NO ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS CONDICIONES, TÉRMINOS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADOS EN EL MISMO.
- B) INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES.
- C) INCUMPLA EN EL TIEMPO PACTADO.
- D) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE JUDICIALMENTE **"EL MUNICIPIO"** HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD. **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR SU CUENTA Y RIESGO, ASUMIENDO PLENA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A BIENES O PERSONAL A SU CARGO CON MOTIVO O DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LIBERANDO A **"EL MUNICIPIO"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE DICHS

ACTOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE EXIGIR EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. - “EL PROVEEDOR”, PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE O EMPLEE, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN QUE LO VINCULE CON DICHO PERSONAL, MISMO QUE ESTARÁ BAJO SU EXCLUSIVA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y SUBORDINACIÓN. EN CONSECUENCIA, **“EL PROVEEDOR”** ASUMIRÁ DE MANERA EXCLUSIVA TODAS LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE DERIVEN DE DICHA RELACIÓN, OBLIGÁNDOSE A SACAR EN PAZ Y A SALVO A **“EL MUNICIPIO”** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA O CONTROVERSIAS QUE PUDIERA PROMOVERSE CON MOTIVO DE TALES RELACIONES.

POR LO ANTERIOR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA **“EL MUNICIPIO”** PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO NI RESPONSABLE RESPECTO DEL PERSONAL DE **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA OCTAVA. - NULIDAD DEL CONTRATO. EN CASO DE FALSEDAD O INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR **“EL PROVEEDOR”**, YA SEA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y/O EN SUS COTIZACIONES O PROPUESTA, **“EL MUNICIPIO”** PODRÁ PROMOVER LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PRESENTE CONTRATO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERJUICIO DE EJERCER LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN. “LAS PARTES” ACUERDAN LA PROHIBICIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE ESTE CONTRATO, DE FORMA PARCIAL O TOTAL A UN TERCERO AJENO AL MISMO.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIÓN. “LAS PARTES”, CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO, LOS CONVENIOS O INSTRUMENTOS LEGALES EN DONDE CONSTEN DICHAS MODIFICACIONES SERÁN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA FIRMADO EL CONTRATO O POR QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A **“LAS PARTES”** EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES; EN CASO DE DISCREPANCIA, PREVALECE LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN. “LAS PARTES”, ESTABLECEN COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, AL L.C. JACOB JUÁREZ QUESADA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, PROPORCIONANDO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO administracion@tizayuca.gob.mx, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS ESTARÁ FACULTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

PARA OTRO TIPO DE CONTROVERSIAS FUERA DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, “**LAS PARTES**” ACUERDAN SUJETARSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN TIZAYUCA, HIDALGO.

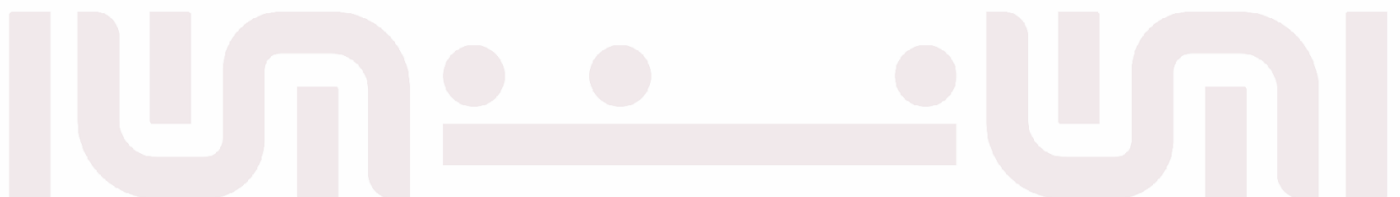
VIGÉSIMA CUARTA. - VALIDEZ. LAS PARTES DECLARAN QUE CONOCEN LOS ALCANCES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SUS CLÁUSULAS, EN CONSECUENCIA, EN ESTE ACTO, OTORGAN SU CONSENTIMIENTO PARA CELEBRARLO Y CUMPLIRLO EN CADA UNA DE SUS PARTES, QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE LO INVALIDE. ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, EL DÍA 12 (DOCE) DE MARZO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL PROVEEDOR”

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TIZAYUCA, HIDALGO.

C. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA
APODERADO LEGAL DE HR SOL
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FONDO 3,
S.A. DE C.V.



POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL MUNICIPIO"

**C. IXCHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA
SÍNDICA JURÍDICA Y/O REPRESENTANTE
LEGAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA,
HIDALGO.**

**MTRA. ADRIANA ANGÉLICA ÁNGELES
QUEZADA
SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HIDALGO.**

11

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

**L.C. JACOB JUÁREZ QUESADA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
TESORERÍA MUNICIPAL DE TIZAYUCA,
HIDALGO.**

TESTIGOS

**L.C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS
TESORERA MUNICIPAL DE TIZAYUCA,
HIDALGO.**

**MTRO. IRVING ALEJANDRO
MALDONADO VILLALPANDO
CONSEJERO JURÍDICO DEL MUNICIPIO
DE TIZAYUCA, HIDALGO.**

**LIC. LUIS ALBERTO ZUÑIGA CANALES
COORDINADOR DE ADQUISICIONES DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE
LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TIZAYUCA.**

**LIC. NATHANIEL CAMPOS NARANJO
SECRETARIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
TIZAYUCA, HIDALGO.
ÁREA SOLICITANTE.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (GASOLINA Y DIÉSEL - LUBRICANTES Y ADITIVOS), CONTRATO NÚMERO: LA-TIZA-011-2026-1, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN ACTÚA ASISTIDA DE LA MTRA. ADRIANA ANGÉLICA ÁNGELES QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, ASIMISMO LA SÍNDICA DE PRIMERA MINORÍA PROPIETARIA LA C. IXCHEL GUTIÉRREZ MONTES DE OCA, TAMBIÉN DENOMINADA SÍNDICA JURÍDICA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA HR SOL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FONDO 3, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE HA DENOMINADO COMO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUSCRITO EN FECHA 12 (DOCE) DE MARZO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).